

Estimándose conveniente por la Inspección General del Ministerio de la Vivienda la adquisición del inmueble de referencia con el destino indicado y en el precio citado, por entender que es el «único» que reúne las condiciones precisas para la finalidad a que habrá de ser destinado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado de un inmueble sito en Madrid, calle Fernández de la Hoz, número cincuenta y nueve, esquina a la plaza de San Juan de la Cruz, propiedad de don José María González Delgado, en la cantidad de trece millones ciento cincuenta mil pesetas de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiséis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve y al amparo de la competencia que atribuye dicho Departamento al artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo.—Queda autorizado el gasto por el precio señalado en el artículo anterior.

Artículo tercero.—El inmueble de referencia, una vez incorporado al inventario de bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de la Vivienda, con destino a la instalación de la Delegación Provincial de la Vivienda.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de la adquisición de que se trata, dictándose los acuerdos pertinentes a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
MARIANO NAVARRO RUBIO

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete por la que se otorga a «Electra Albacetense, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra Albacetense, S. A.», en solicitud de la concesión de una línea eléctrica a 15 KV, que une la S. T. de la ciudad de Hellín a Sondeos, Mingosil, Cañada de Agra y Nava de Campaña, denominada «Circunvalación Colonización Hellín», cruzando varias carreteras de esta provincia.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Electra Albacetense, S. A.» la concesión de la línea que une la S. T. de la ciudad de Hellín a Sondeos, Mingosil, Cañada de Agra y Nava de Campaña, cruzando varias carreteras de esta provincia, cuyas características son las siguientes:

- Puntos intermedios: Cinco.
- Final de la línea: Nava de Campaña.
- Tensión: 25 W.
- Longitud: 19.552 metros.
- Los conductores serán de aluminio-acero, con una sección de 34.59 milímetros cuadrados.
- Los apoyos serán columnas metálicas de tipo A.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Circunvalación Colonización Hellín», suscrito por el Ingeniero Industrial don Rafael Llopis Valor en 22 de marzo de 1963, en el que figura un presupuesto de ejecución material de un millón setecientas sesenta y cuatro mil pesetas con un céntimo (1.764.000,01) y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de treinta y cinco mil seiscientos treinta pesetas (35.630), en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de la presente autorización, y deberán quedar terminadas en el de seis (6) meses a partir de la fecha de la misma.

El concesionario deberá dar conocimiento por escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de la explotación de la línea las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto.

Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Albacete, 2 de diciembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.788.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.» en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión a 11 KV, para electrificación de la partida de «Plana de Muro», en el término municipal de Muro de Alcoy.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.» la concesión de la línea eléctrica en alta tensión a 11 KV, entre el apoyo de la derivación a «Orujera Alcoyana» y centro de transformación, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo de la derivación a «Orujera Alcoyana».

Final de la línea: Centro de transformación en la «Plana de Muro».

Tensión, 11 KV.; capacidad de transporte, 250 KVA.; longitud, 0,758 kilómetros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 27,87 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 10 metros; separación media, 63 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado denominado «Proyecto de electrificación a 380/220 V. de la partida «La Plana de Muro», en el término municipal de Muro de Alcoy (Alicante)», suscrito en Alicante en fecha julio de 1962 por don Alfonso Martín Conde, Ingeniero Industrial, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 309.768,00 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 23.146,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Advertencia: La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Alicante, 5 de octubre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—3.987.